



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

**Resolución Directoral N°0546-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG**

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

**VISTO:**

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0197-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025264724), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°002-2025 C/UNGETS-H, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de ITS/VIH-SIDA, de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Obsta. Luisa del Carmen Pérez Ramírez; y, -----

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Artículo 72° numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";**-----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue";**-----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;-----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.-----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla;-----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.-----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**;-----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";**-----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Nº29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2º de la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley Nº29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1º el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5º de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5º de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9º de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N° 0197-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan Anual de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de la ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0197-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025264724), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°002-2025 C/UNGETS-H; y, remite el Plan Anual de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de la ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N°002-2025 C/UNGETS-H, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de ITS/VIH-SIDA, de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Obsta. Luisa del Carmen Pérez Ramírez; hace llegar a la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, el Plan Anual de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de la ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 17 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----



Que, las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) se propagan predominantemente por contacto sexual sin protección. Algunas ITS también se pueden transmitir durante el embarazo y el parto y por medio de sangre o productos sanguíneos infectados. La mayoría de las ITS suelen ser asintomáticas y tienen repercusiones profundas en la salud. Si no se tratan pueden dar lugar a graves consecuencias, incluidas enfermedades neurológicas y cardiovasculares, infertilidad, embarazo ectópico, muerte prenatal y riesgo aumentado de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Además, las ITS guardan relación con la estigmatización y la violencia doméstica, y afectan a la calidad de vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que cada día, más de un millón de personas contraen una ITS. No obstante, el seguimiento y el análisis de las tendencias en torno a este enorme problema para la salud mundial se ven dificultados por el escaso acceso a las pruebas diagnósticas en los países de ingresos medianos y bajos. Es fundamental detectar y diagnosticar precozmente las ITS para detener su propagación; -----

Que, la Ley N° 26626, modificada y ampliada por la Ley N° 28243 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97-SA se declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)"; -----



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Que, la Resolución Ministerial N°506-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°046-MINSA/DGE-V.01; establece la Notificación de Enfermedades y Eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, el cual tiene como finalidad de contribuir a la prevención, control, eliminación o erradicación de las enfermedades y eventos de importancia para la salud pública y tiene como objetivo general, establecer la notificación de enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica en salud pública; -----



Que, a través de la Resolución Ministerial N°117-2015-MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N°115-MINSA/DGE-V.01, "Norma Técnico de Salud para la Vigilancia Epidemiológica en Salud Publica de la Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en el Perú", el cual tiene por finalidad el de contribuir al control y la prevención de la infección por el virus de la inmunodeficiencia Humana (VIH) y de las infecciones de Transmisión Sexual (ITS). mediante la generación de información oportuna para a toma de decisiones, y de esa manera reducir su impacto en la salud para el bienestar de la población; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°539-2016/MINSA, se aprueba la NTS N°123-MINSA/DIGEMID-V.01: Norma Técnica de Salud que Regula las Actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°1069-2017/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 242-MINSA/2017/DGAIN, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los establecimientos de salud del primer nivel de atención"; ---



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED", y sus modificatorias; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°1330-2018/MINSA se aprueba la NTS N° 146-MINSA/2018/DGIESP, denominada "Norma Técnica de Salud para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Hepatitis Viral B en el Perú"; cuya finalidad es normar los procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la infección por el Virus de la Hepatitis B (VHB), para reducir la morbilidad en la población general, especialmente en grupos con mayor vulnerabilidad o con factores de riesgo; -----



Que, mediante la Resolución Ministerial N°1317-2018/MINSA, se aprueba la NTS N° 145-MINSA/2018- DGIESP, "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de la Hepatitis Viral C", la cual tiene como finalidad y justificación técnica contribuir a disminuir el impacto sanitario, social y económico de la infección por el VHC en el Perú, y reducir la morbilidad en la población general, especialmente en grupos con mayor vulnerabilidad o con factores de riesgo; -

Que, mediante la Resolución Ministerial N°227-2019/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N°083-MINSA/2019/DGIESP, "Directiva Sanitaria para el Uso del Kit de para la Atención de Casos de Violencia Sexual"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°670-2019/MINSA, se aprueba el "Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales para el Sector Salud"; ---

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1138-2019/MINSA, se aprueba la NTS N° 159-MINSA/2019/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la Prevención de la Transmisión Materno Infantil del VIH, Sífilis y Hepatitis B", para contribuir con la eliminación de la transmisión materno infantil del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), del Treponema Pallidum (sífilis) y del virus de la Hepatitis B, mediante la detección temprana de estas infecciones, el diagnóstico, tratamiento y seguimiento durante el embarazo, parto puerperio, y del niño expuesto; con enfoque de derechos, género e interculturalidad; -----



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN



Que, con Resolución Ministerial N°1024-2020/MINSA, se aprobó la NTS N°169-MINSA/2020/DGIESP, "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)", con la finalidad de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad en adultos que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), así como en la mejora de su calidad de vida; -----



Que, asimismo, a través de Resolución Ministerial N°576-2023/MINSA se aprobó la NTS N° 204- MINSA/DGIESP-2023, denominada "Norma Técnica de Salud Prevención Combinada del Virus de la Inmunodeficiencia Humana para Poblaciones en Alto Riesgo", cuya finalidad es contribuir con la reducción de nuevas infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en la población dentro del territorio nacional; -----



Que, la finalidad del presente Plan es dotar de un maraco estratégico a la División de Control de VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, la Secretaria del Plan Nacional sobre el Sida y la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas de Prevención del Sida, para la coordinación de la respuesta organizada y participada de la epidemia del VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), con planes de acciones y actuaciones concretas enfocadas a este tipo de enfermedades a nivel de la UNGETS - Huallaga; -----



Que, el objetivo general es impulsar y coordinar las acciones para la eliminación del VIH y las ITS como problema de salud pública en 2030, a través de la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las infecciones, la atención a la cronicidad y la mejora de la calidad de vida, así como el abordaje del estigma y la discriminación asociada al VIH y a otras ITS; -----



Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan Anual de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de la ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud; -----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Anual de la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención de la ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; y, -----



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. **Obsta. Franco Navarro del Águila** en el cargo de **DIRECTOR** de la **Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el **PLAN ANUAL DE LA ESTRATEGIA SANITARIA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA ITS, VIH/SIDA, HEPATITIS VIRALES DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025**, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral. -----

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **17 folios**. -----

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

**ARTÍCULO CUARTO:** **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

**ARTÍCULO QUINTO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila  
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC